



“DEROGAR EL ACUERDO REGIONAL N° 170 – 2023-GRLL-CR QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL EL PROYECTO DE INVERSIÓN PRIVADA “PROYECTO DE INTERÉS REGIONAL PARA LAS OPERACIONES MINERAS DE COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. EN SARTIMBAMBA, REGIÓN LA LIBERTAD”, CUYA ÁREA, PERÍMETRO, LINDEROS DEL PREDIO, COORDENADAS Y PROPUESTA DE CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE DESCRIBEN EN LOS ANEXOS N° 1 Y N° 2”.

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en su Sesión Extraordinaria Mixta de fecha 12 de abril del 2024; **VISTO Y DEBATIDO** el OFICIO N° 00041-2024- GRLL-CR-DCRSC1 que contiene el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a “Derogar el Acuerdo Regional N° 170-2023-GRLL-CR que Declara de Interés Regional el Proyecto de Inversión privada Proyecto de Interés Regional para las Operaciones Mineras de Compañía Minera Poderosa S.A. en Sartimbamba, Región La Libertad, cuya área, perímetro, linderos del predio, coordenadas y propuesta de cronograma para la ejecución del proyecto se describen en los Anexos N° 1 y N° 2” presentado por la Consejera Regional por Sánchez Carrión Indhira Leyla Espir Calderón y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, sobre los Deberes del Estado, señala: son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...);

Que, el artículo 45° de la Constitución Política del Perú prescribe que: el poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.

Que, el artículo 88° de la Constitución Política del Perú establece que: el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Asimismo, en el artículo 89° establece que las Comunidades Campesinas y las nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible (...);





Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la ley y que le sean delegadas (...);

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que: Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que las funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental y de ordenamiento territorial son: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticos en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los Gobiernos Locales, d) Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, f) Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia, j) Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 170-2023-GRLL-CR, el Consejo Regional de La Libertad declara de Interés Regional el Proyecto de Inversión Privada “Proyecto de Interés Regional para las Operaciones Mineras de Compañía Minera Poderosa S.A. en Sartimbamba, Región La Libertad, cuya área, perímetro, linderos del predio, coordenadas y propuesta de cronograma para la ejecución del proyecto se describen en los Anexos N° 1 y N° 2”;

Que, el referido Acuerdo Regional tiene como fundamento técnico los informes de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos y Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos; no obstante, dichos informes tienen vicios de temporalidad, no contrastación en campo e incorrecta interpretación;





Que, los informes de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos refieren a su trabajo basado en la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; sobre la cual sanearon los bienes inmuebles en el Distrito de Sartimbamba, Provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad en el año 2015; siendo que a abril del 2023, fecha de elaboración de los informes, tal información no era actualizada; en efecto, existe un vicio de temporalidad, en tanto y en cuanto la información emitida en fecha 21 de abril del 2023 mediante el Informe N° 000016-2023-GRLL-GGR-GRAAT-SGPR-RCT no correspondía a fecha y hora cierta, sino pasada: año 2015, fecha de levantamiento topográfico y recopilación documentaria para el saneamiento de predios rurales en el Distrito de Sartimbamba. La conclusión “c” del Informe N° 000016-2023-GRLL-GGR-GRAAT-SGPR-RCT de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos precisa: *“se verificó que el polígono motivo de consulta no se superpone con predios rústicos de uso agropecuario”*. Esta información es errónea e inexacta toda vez que el referido informe no da cuenta del trabajo de contrastación en campo que debió efectuar en el marco de la importancia de la información objeto de consulta, sobre todo a fecha cierta de emisión del informe. No existiendo contrastación en campo de la aseveración referenciada es erróneo alegar que *“se verificó”* el uso no agropecuario en el polígono en consulta;

Que, en Asamblea Pública de fecha 7 de abril del 2024 en el Distrito de Sartimbamba se informó que el polígono que circunscribe el área de posible intervención de la empresa Poderosa S.A. comprende 1) Las “Pampas de Bombón”, terrenos de uso comunal desde tiempos inmemorables, que se utilizan para la crianza y el pastoreo de los animales, y 2) Los terrenos agrícolas de propiedad privada de los ciudadanos del Distrito de Sartimbamba. De esta manera, la información proporcionada por la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos es errónea e inexacta, evidenciándose que los vicios cometidos son: de temporalidad (no actualización en fecha y hora cierta de la información brindada) y no contrastación en campo (en ningún momento se acudió a la zona en consulta para alegar el uso de las tierras y superposiciones actuales y comunales);

Que, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, mediante Oficio N° 1174-2021-GRLL-GGR/GREMH de fecha 16 de junio de 2021, remite el Informe Legal N° 034- 2021-GRLL-GGR/GREMH-RERL donde señala que: “(...)

De lo anteriormente expuesto se concluye que esta Gerencia no es competente de otorgar la Certificación Ambiental a Gran y Mediana Minería, siendo esta competencia del Ministerio de Energía y Minas, por otro lado, esta Gerencia Regional tampoco puede justificar el no otorgamiento de la misma pues este procedimiento está debidamente regulado e implementado, el cual deben seguir los titulares como paso previo para desarrollar los proyectos u operaciones que puedan causar impactos ambientales negativos significativos. Cabe resaltar que la Certificación Ambiental es un requisito previo para la etapa de ejecución del proyecto a realizar.” Mediante Oficio N° 000514-2023-GRLL-GGR/GREMH de fecha 9 de marzo del 2023, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos remite el Informe Técnico N° 000021-2023-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JRL y señala que en su oportunidad la Gerencia Regional que dirige, remitió el Informe Legal N° 034-2021-GRLL-GGR/GREMH-RERL adjunto al Oficio N° 1174-2021-GRLL-GGR/GREMH de fecha 16 de junio de 2021, y el Informe Legal N° 000086-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RRL, indicando que *“(…) los informes antes mencionados han sido elaborados en el marco de las funciones y competencias de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, así como teniendo en cuenta que el expediente presentado por la compañía minera Poderosa S.A. se encuentra en la fase de preinversión, por lo que su despacho ratifica*





su contenido.” Así, tal como se evidencia, los informes que emitió la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, en ningún extremo manifiesta que se encuentra validando, brindado conformidad o pronunciándose a favor del Proyecto de Inversión Privada. Lo que existe, únicamente, es que la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos precisa que *“no es su competencia el otorgar certificación ambiental”* en el presente caso debido a que sus competencias se limitan a la pequeña minería y la consulta obedece *“a gran y mediana minería”*. Por lo que, *“tampoco puede justificar el otorgamiento de la misma”*. En ese orden de ideas, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos no es concluyente favorablemente el Proyecto de Inversión Privada que presenta la empresa Poderosa S.A.

Que, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, a través del Oficio N°172- 2023-GRLL-GGR-GRCTPIP de fecha 5 de mayo del 2023 opina *“que ES FAVORABLE el presente proyecto de Acuerdo Regional, que “DECLARA DE INTERES REGIONAL EL PROYECTO DE INVERSIÓN PRIVADA “PROYECTO DE INTERÉS REGIONAL PARA LAS OPERACIONES MINERAS DE COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. EN SARTIMBAMBA, REGIÓN LA LIBERTAD”* y remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el Informe N° 000011-2023-GRLL-GRCTPIP-SGPIPR-VER de fecha 27 de abril de 2023 y el Informe N° 000039 -2023-GRLL-GRCTPIP-SGPIPR-AMA de fecha 3 de mayo de 2023, para su informe legal correspondiente. Tal como se evidencia, de conformidad con el Oficio N°172-2023-GRLL-GGR-GRCTPIP de fecha 5 de mayo del 2023, la postura de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada es *“favorable”* para la emisión del Acuerdo Regional; no obstante, esta gerencia no ponderó ni valoró correctamente el contenido y sentido del informe de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos debido a que, como ya se detalló, en ningún momento expresa su conformidad al Proyecto de Inversión Privada que presenta la Compañía Minera Poderosa S.A. En tal sentido, advertido los vicios encontrados en los informes que emitió la Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos, se deduce que el respaldo que emitió la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada fue orientado únicamente en el sentido de la inversión privada, mas no en el análisis real y concreto del Distrito de Sartimbamba, Provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad.

Que, en todo el expediente que da origen al Acuerdo Regional N° 170-2023-GRLL-CR no existe ninguna consulta efectuada a la Gerencia Regional de Agricultura ni tampoco a la Gerencia Regional del Ambiente. Debió ser de vital importancia para el procedimiento administrativo generado que se cuente con las opiniones de estas Gerencias debido a que la Gerencia Regional de Agricultura realiza trabajos de incidencia agraria en el Distrito de Sartimbamba, Provincia de Sánchez Carrión y conoce el uso comunal y netamente agrícola de los terrenos. Asimismo, en el desarrollo de sus políticas y planes contempla el detalle de la producción que generan los terrenos de cultivo de Sartimbamba. Aunado a ello, la opinión técnica de la Gerencia Regional del Ambiente hubiera sido fundamental para el conocimiento de las implicancias ambientales y salubres que conllevaría la ejecución del Proyecto de Inversión Privada presentado por la Compañía Minera Poderosa S.A. en la vida de los ciudadanos del Distrito de Sartimbamba.

Que, el íntegro del expediente que da origen al referido Acuerdo Regional hace referencia a una *“Acta de reunión de exposición informativa del Proyecto de Interés Regional para las operaciones mineras de Compañía Minera Poderosa S.A. en Sartimbamba, Región La Libertad”*, celebrada entre los representantes de la Compañía Minera Poderosa S.A., el Alcalde del Distrito de Sartimbamba y los representantes de los caseríos Quilcha Grande y El Torno, y el Centro Poblado La Victoria, quienes acuerdan concluyentemente en el siguiente sentido: *“Las autoridades de las comunidades del Distrito de Sartimbamba aprobaron dar su consentimiento para que el Proyecto de Interés Regional para las*





operaciones mineras de Compañía Minera Poderosa S.A. en Sartimbamba, Región La Libertad, continúe el trámite de su procedimiento administrativo correspondiente ante el Consejo Regional de La Libertad (...)” no obstante, este documento presenta el vicio de legitimidad y representatividad en tanto que: no ha sido aprobada por todas las autoridades de los caseríos aledaños del polígono del Proyecto de Inversión Privada y no representa la voluntad general de la ciudadanía del Distrito de Sartimbamba;

Que, en fecha 7 de abril del 2024 en el Distrito de Sartimbamba, Provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad se ha desarrollado una Asamblea Pública en la que participaron todas las autoridades y ciudadanía en general del Distrito de Sartimbamba en el siguiente detalle: Alcalde del Distrito de Sartimbamba, Consejeras Regionales por la Provincia de Sánchez Carrión, Juez de Paz, Sub Prefecto del Distrito de Sartimbamba, miembros de la Asociación de Sartineros residentes en Trujillo, Rondas Campesinas, ciudadanos y representantes de todos los caseríos que conforman el Distrito y en general toda la ciudadanía Sartinera. En esta Asamblea Pública, los participantes y firmantes del “Acta de reunión de exposición informativa del Proyecto de Interés Regional para las operaciones mineras de Compañía Minera Poderosa S.A. en Sartimbamba, Región La Libertad” mencionaron que ninguno de ellos había comunicado ni consultado a la ciudadanía del Caserío y Centro Poblado que representan para participar en aquella reunión con toda la legitimidad poblacional que se requería. Por tanto, aquella Acta presenta el vicio de falta de representación legítima.

Que, en la Asamblea Pública de fecha 7 de abril del 2024 la ciudadanía en general y la totalidad de las autoridades locales del Distrito de Sartimbamba unánimemente expresaron su inconformidad con el Acuerdo Regional N° 170-2023-GRLL-CR, por lo que llegaron a la conclusión de que se deben promover las acciones legales y administrativas pertinentes para dejar sin efecto el referido Acuerdo Regional;

Que, en fecha 9 de abril del 2024, el Presidente del “Comité Multisectorial para la defensa de los intereses de la preservación del medio ambiente del Distrito Sartimbamba” constituido en Asamblea Pública de fecha 7 de abril del 2024 presenta el OFICIO N.º 001-2024-CMDIPMADS solicitando la derogatoria del Acuerdo Regional N° 170-2023-GRLL-CR;

Que, el principio de buena fe y presunción de veracidad para el caso en concreto representan aspectos fundamentales a tomar en cuenta. Toda vez que, se asume que los órganos competentes del Gobierno Regional La Libertad le proporcionan información a su Consejo Regional, que se ajusta a la realidad y que es correcta; por lo que, el Consejo Regional proceder conforme a ella. Sin embargo, en el presente caso, se evidencian vicios que repercuten en la toma de decisiones políticas del Consejo Regional debido a que, esta información es de naturaleza *iuris tantum*; y, evidenciándose, el sentido contrario de la misma, es deber del Consejo Regional pronunciarse al respecto con la derogatoria del Acuerdo Regional N° 170-2023-GRLL-CR; máxime si es deber del Consejo Regional representar la voluntad ciudadana y velar por el bienestar común.

Que, en Sesión Extraordinaria Mixta de fecha 12 de abril del presente año, el Pleno del Consejo Regional de La Libertad sometió a debate la propuesta del Acuerdo Regional relativo a la “Derogatoria del Acuerdo Regional N° 170-2023-GRLL-CR que Declara de Interés Regional el Proyecto de Inversión privada Proyecto de Interés Regional para las Operaciones Mineras de Compañía Minera Poderosa S.A. en Sartimbamba, Región La Libertad, cuya área, perímetro, linderos del predio, coordenadas y propuesta de cronograma para la ejecución del proyecto se describen en los Anexos N° 1 y N° 2”, donde luego de la sustentación de sus proponentes e intervenciones de los consejeros regionales,





pasó al acto de votación, siendo aprobada por unanimidad, conforme así consta el acta de su propósito;

El Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23°, 51° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

ARTÍCULO PRIMERO.– DEROGAR el Acuerdo Regional N° 170-2023-GRLL-CR que Declara de Interés Regional el Proyecto de Inversión privada Proyecto de Interés Regional para las Operaciones Mineras de Compañía Minera Poderosa S.A. en Sartimbamba, Región La Libertad, cuya área, perímetro, linderos del predio, coordenadas y propuesta de cronograma para la ejecución del proyecto se describen en los Anexos N° 1 y N° 2.

ARTÍCULO SEGUNDO.– NOTIFICAR el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Compañía Minera Poderosa S.A. y Municipalidad Distrital de Sartimbamba.

ARTÍCULO TERCERO.– DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente por
EVER CADENILLAS CORONEL
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

